

ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA INTERDICCIÓN DE LA MINERÍA ILEGAL

1. PRESENTACIÓN

El Gobierno del Señor Presidente Constitucional de la República OLLANTA HUMALA TASSO, tiene la voluntad política de erradicar la minería ilegal, mediante la implementación de políticas de gobierno y acciones de formalización de la actividad minera, interdicción de la minería ilegal y remediación ambiental.

Mediante el Decreto Legislativo N° 1099 y Decreto Legislativo N° 1100, se declara de necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria, las acciones de formalización, interdicción y remediación ambiental relacionadas con la minería ilegal, con la finalidad de garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas, la conservación del patrimonio natural y de los ecosistemas frágiles, la recaudación tributaria y el desarrollo de las actividades económicas sostenibles.

En el marco del Decreto Legislativo N° 1105, mediante Decreto Supremo N° 075-2012-PCM, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la Minería Ilegal y el desarrollo del proceso de formalización, así como establecer la Estrategia Nacional para la interdicción de la minería ilegal que involucra a diferentes entidades de los niveles de gobierno.

El 25 de junio del 2013, con el Decreto Supremo N° 076-2013-PCM, se modifica el Decreto Supremo N° 075-2012-PCM, que crea la "Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente de Seguimiento de las Acciones de Gobierno frente a la Minería Ilegal y del Desarrollo del Proceso de Formalización", incorporándose al Ministerio de Agricultura como miembro de la comisión multisectorial y nombrándose a la Dirección General de Formalización Minera como Secretaría Técnica.

El artículo 3 inciso a), del Decreto Supremo N° 76-2013-PCM, dispone que es función de la Comisión Multisectorial, establecer la Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería Ilegal.

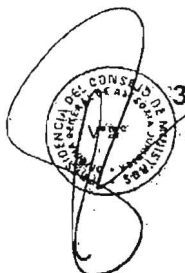
2. INTRODUCCIÓN

La Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, creada con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones de Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización, presenta la Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería Ilegal.

Esta estrategia ha sido creada en concordancia con la política de gobierno de luchar contra el delito de minería ilegal; a través de las acciones de formalización de la minería, interdicción de la minería ilegal y remediación ambiental.

3. CONTEXTO

La minería ilegal, extendida a nivel nacional, se ha incrementado de manera acelerada durante la última década. Las exportaciones de oro ilegal ya superarían



en valor al narcotráfico¹; de modo que la minería ilegal se ha convertido en la principal actividad económica ilícita en el Perú. Existen fuertes indicios de la presencia de capitales provenientes del crimen organizado, especialmente del narcotráfico y la trata de personas, asociados a la minería ilegal², entre otros, donde se ha detectado operaciones que superan largamente la actividad minera a pequeña escala.

Los graves impactos ambientales, sociales e institucionales asociados a la minería ilegal, especialmente en términos de poder económico, capacidad corruptora e influencia política; exigen una respuesta enérgica, sostenida y articulada del Estado, para mantener el orden interno y seguridad nacional en salvaguarda de los derechos constitucionales.

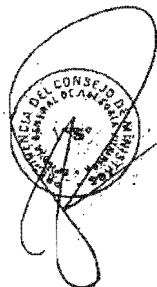
La minería ilegal desarrollada en la actualidad es un problema de carácter multidimensional que constituye una grave amenaza a la paz social, a la seguridad nacional y gobernabilidad del país, por lo que el gobierno ha emitido un conjunto de decretos legislativos y normas complementarias orientadas a la erradicación de la minería ilegal, formalización y remediación ambiental de la actividad minera en todos sus aspectos: minero, ambiental, laboral, tributario, empresarial, social entre otros.

4. DEFINICIONES Para efectos de la presente Estrategia, se tendrá en cuenta las definiciones siguientes, sustentadas normativamente:

- Minería ilegal:

De acuerdo con el Artículo 2(a) del Decreto Legislativo 1105, es aquella actividad minera ejercida por persona natural o jurídica, o grupo de personas organizadas, usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla (Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal) o sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental, que rigen dichas actividades, o que se realiza en zonas en la que esté prohibido su ejercicio.

De acuerdo con el Artículo 307-A incorporado al Código Penal mediante el Artículo Primero del Decreto Legislativo 1102, incurre en delito de minería ilegal quien realice actividad de exploración, extracción, explotación u otros actos similares, de recursos minerales, metálicos o no metálicos, sin contar con la autorización de la autoridad administrativa competente, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental. Se consideran formas agravadas (Artículo 307-B) cuando el delito se comete en zonas no permitidas; en áreas naturales protegidas o en tierras de comunidades nativas, campesinas o indígenas; utilizando dragas, artefactos u otros instrumentos similares; empleando instrumentos u objetos capaces de poner en peligro la vida, la salud o el patrimonio de las personas; si se afecta sistemas de irrigación o aguas destinadas al consumo humano; si el agente aprovecha su condición de funcionario o servidor público; o si el agente emplea para la comisión del delito a menores de edad u otra persona inimputable.



¹De acuerdo al informe de la empresa Macroconsult. Mayo 2012

²Según informe presentado en el X Simposium del Oro, Antonio Brack. Mayo 2012

- **Minería Informal:**

De acuerdo con el Artículo 2(b) del DL 1105, es aquella actividad minera que es realizada usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla (Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal) o sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades, en **zonas no prohibidas** para la actividad minera, y por persona natural o jurídica o grupo de personas organizadas, **que hayan iniciado un proceso de formalización conforme lo establecido en el DL 1105**. Conforme a dicho dispositivo, se encuentran en proceso de formalización aquellos cuyas Declaraciones de Compromiso se encuentran registradas en el Registro Nacional de Declaraciones de Compromiso administrado por el Ministerio de Energía y Minas, condición única que determina la vigencia de dichas Declaraciones. De comprobarse falsedad o transgresión de las condiciones de formalización, procede cancelar la declaración de compromiso y retirar al sujeto de formalización del mencionado registro. Quien continúe operando sin declaración de compromiso vigente, incurre en minería ilegal;

- **Zonas prohibidas o no permitidas en el departamento de Madre de Dios:**

A la fecha, son zonas prohibidas o no permitidas para la minería pequeña y artesanal, las zonas del departamento de Madre de Dios no comprendidas en el Anexo 1 del DL 1100. En dichas zonas no permitidas, quienes posean concesiones mineras otorgadas antes de la vigencia del DU 012-2010 (18 de febrero de 2010), así como quienes solicitaron petitorios antes de dicha fecha, podrán realizar actividades mineras sólo si previamente cuentan con instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, con la opinión técnica favorable del Ministerio de Energía y Minas, y si cumplen los demás requisitos estipulados en la Cuarta Disposición Complementaria Final del DL 1100.

- **Maquinaria prohibida:**

De acuerdo con el Artículo 5.1 del DL 1105, se encuentra prohibido en el ámbito de la pequeña minería y minería artesanal el uso de dragas y otros artefactos similares en todos los **cursos de agua, ríos, lagos, lagunas, cochas, espejos de agua, humedales y aguajales**. Siendo artefactos similares:

Las unidades que succionan materiales de los lechos de los ríos, lagos, y cursos de agua

- a) Draga hidráulica, dragas de succión, balsa gringo, balsa castillo, tracas y carancheras;
- b) Otros que cuentan con bomba de succión; y
- c) Cualquier artefacto que ocasione efecto o daño similar.

5. VISIÓN

El Estado Peruano tiene como meta lograr la erradicación de los principales enclaves de minería ilegal y ha reducido significativamente la minería ilegal y delitos conexos en el resto del territorio nacional; a través de operaciones de interdicción exitosas, articuladas con otras acciones de control y fiscalización, así como acciones de formalización efectivas. Ello permite mejorar la calidad de vida de la población en el ámbito de dichos enclaves, en términos económicos,



sociales y ambientales; y asegurar la conservación de los ecosistemas y sus servicios.

6. MISIÓN

El Estado Peruano, a través de los sectores competentes, priorizará la erradicación de los principales enclaves de minería ilegal y reducirá la minería ilegal y sus delitos conexos, en forma permanente en el territorio nacional, mediante la ejecución de operaciones de interdicción articuladas con acciones de control y fiscalización y sanciones a los infractores, que permitan garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas, la conservación del patrimonio cultural, natural y de los ecosistemas frágiles, la recaudación tributaria y el desarrollo de actividades económicas sostenibles, contribuyendo a los procesos de desarrollo alternativo y remediación ambiental.

7. OBJETIVOS GENERALES

- a. Erradicar los principales enclaves de minería ilegal y reducir significativamente el delito de minería ilegal en todo el territorio nacional.
- b. Reducir significativamente los delitos relacionados a la minería ilegal, actos, circunstancias, trata de personas, evasión tributaria, daño ecológico, y otros en todo el territorio nacional

8. MARCO LEGAL GENERAL

Normas que declaran de necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria las acciones de interdicción relacionadas a la minería ilegal en toda la República y otras normas complementarias.

- a. **Código Penal Decreto Legislativo N° 635**
- b. **Decreto Legislativo N° 1099**, Aprueba acciones de interdicción de minería ilegal en el departamento de Puno y remediación ambiental en las cuencas de los ríos Ramis y Suches.
- c. **Decreto Legislativo N° 1100**, Regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias.
- d. **Decreto Legislativo N° 1101**, Que establece medidas para el fortalecimiento de la fiscalización ambiental como mecanismo de lucha contra la minería ilegal.
- e. **Decreto Legislativo N° 1102**, Incorpora al Código Penal los delitos de minería ilegal.
- f. **Decreto Legislativo N° 1103**, Establece medidas de control de insumos químicos en minería ilegal.
- g. **Decreto Legislativo N° 1104**, Que modifica la legislación sobre pérdida de dominio.
- h. **Decreto Legislativo N° 1105**, Que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal.
- i. **Decreto Legislativo N° 1106**, De lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado.
- j. **Decreto Legislativo N° 1107**, Que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad.
- k. **Decreto Legislativo N° 1095**, Establece las reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas.



9. SECTORES COMPETENTES

Las entidades que participan en la interdicción, deberán actuar en el marco de las funciones y competencias conferidas por sus respectivas leyes orgánicas de creación u otra normativa legal que las habilite para participar en las acciones de interdicción, según lo dispuesto por los Decretos Legislativos Nos. 1095, 1099 y 1100.

a. Sectores de Ejecución

- Ministerio Público (Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental)
- Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CCFFAA)
- Policía Nacional del Perú (PNP)
- Fuerzas Armadas. (FFAA)
- Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI-Autoridad Marítima Nacional).

b. Sectores de Apoyo Técnico Informativo

Todos los organismos públicos que fueran necesarios para apoyar las labores de interdicción ofrecerán la información disponible y de competencia de su sector, en aras de optimizar las actividades de planeamiento y ejecución de las operaciones de interdicción.

10. ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA INTERDICCION DE LA MINERIA ILEGAL.

Erradicar los principales enclaves de minería ilegal y reducir significativamente el delito de minería ilegal en todo el territorio nacional, mediante operaciones de interdicción, articuladas con acciones de control, fiscalización y sanción a los infractores.

a. EJES ESTRATÉGICOS

(1) EJE ESTRATÉGICO N° 1:

ACCIONES DE INTERDICCION PARA LA ERRADICACION O REDUCCION DE LA MINERIA ILEGAL.

El primer Eje Estratégico se relaciona con las acciones de Interdicción para la erradicación o reducción de la Minería Ilegal, según lo establecido en el Art.4° del Decreto Legislativo N° 1099 y el Art.7° del Decreto Legislativo N° 1100.

(a) OBJETIVO ESTRATÉGICO N° 1:

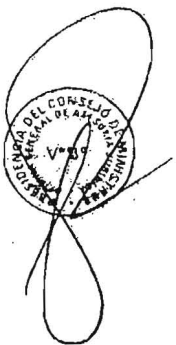
Conducir operaciones de interdicción para la erradicación de los principales enclaves de minería ilegal y para la reducción de la minería ilegal en el territorio nacional.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1.1

Identificar a los principales sujetos de Interdicción.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1.2

Formular y ejecutar el Plan de Operaciones de Interdicción.



(b) **OBJETIVO ESTRATÉGICO N° 2:**

Realizar acciones disuasivas y de consolidación de las operaciones de interdicción para la erradicación de los principales enclaves de minería ilegal o la reducción de la minería ilegal, según corresponda.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 2.1

Realizar acciones disuasivas que complementen las operaciones de interdicción; para la erradicación o reducción de la minería ilegal; según corresponda.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 2.2

Realizar acciones de consolidación de los resultados de las operaciones de interdicción de la minería ilegal, según corresponda.

(2) **EJE ESTRATÉGICO N° 2:**

ACCIONES PARA LA ERRADICACIÓN O REDUCCIÓN DE LOS DELITOS CONEXOS DE LA MINERÍA ILEGAL.

(a) **OBJETIVO ESTRATÉGICO N° 3:**

Realizar acciones multisectoriales de control, fiscalización y sanción a los infractores de los delitos conexos de la minería ilegal en los principales enclaves.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 3.1

Realizar acciones multisectoriales de control y fiscalización a los infractores de los delitos conexos de la minería ilegal, contra los principales operadores y en los principales enclaves.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 3.2

Realizar acciones legales contra los infractores de los delitos conexos de la minería ilegal.

(b) **OBJETIVO ESTRATÉGICO N° 4:**

Reforzar y mantener las acciones multisectoriales de control, fiscalización y sanción para la erradicación o reducción de los delitos conexos de la minería ilegal.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 4.1

Reforzar las acciones multisectoriales de control, fiscalización y sanción para la erradicación o reducción de los delitos conexos de la minería ilegal, e impulsar la implementación del control a través de las rutas fiscales.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 4.2



Mantener las acciones multisectoriales de control, fiscalización y sanción para la erradicación o reducción de los delitos conexos de la minería ilegal.

11. ESTRATEGIA DE COORDINACIÓN

Sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1100, la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Asesor del Despacho Ministerial para asuntos de interdicción de la minería ilegal y en coordinación con las entidades competentes, estará a cargo de la coordinación y supervisión de la ejecución de la Estrategia Nacional para la interdicción de la minería ilegal, dentro de la política de gobierno de lucha contra la minería ilegal, acorde a la Resolución Ministerial N° 234-2013-PCM.

12. SUJETOS DE INTERDICCIÓN

Toda persona natural o jurídica o grupo de personas organizadas, que se encuentren comprendidas en los siguientes casos: (Art. 2° inciso a) del Decreto Legislativo N° 1105).

- a. Que se encuentren realizando actividad minera usando equipos y maquinarias que no corresponden a las características de la actividad minera que desarrolla.
- b. Que se encuentren realizando actividad minera sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que regulan dichas actividades.
- c. Que realizan actividad minera en zonas en las que esté prohibido su ejercicio.

También serán consideradas aquellas personas naturales, jurídicas o grupos de personas organizadas a quienes se les hubiera cancelado su declaración de compromiso y pese a ello continuasen operando.

13. ZONAS DE INTERDICCIÓN PRIORITARIAS - PRINCIPALES ENCLAVES

Las operaciones de interdicción a la minería ilegal se llevarán a cabo sustentadas en los impactos negativos ambientales, sociales, económicos, así como el daño a la salud y afectación a otros sectores productivos de la zona donde ésta se realiza. Para tal fin, se tendrá en cuenta prioritariamente las siguientes zonas y divisiones administrativas:

- a. **Cuenca del río Ramis:** Pampa Blanca, Vizcachani, Ananea, y Chaquiminas del distrito de Ananea (provincia de San Antonio de Putina), Anccocala del distrito de Cuyo Cuyo (provincia de Sandía), zona Huacchani en el distrito de Crucero (provincia de Carabaya) Departamento de Puno.
- b. **Cuenca del río Suches:** Distrito de Cojata (provincia de Huancané). Departamento de Puno.
- c. **Otros ámbitos** como Lechemayo Chico, Carmen y Loromayo (provincia de Carabaya), de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1099
- d. **Cuenca del río Madre de Dios** (Regiones Madre de Dios, Cusco y Puno). En orden de importancia:

